

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 404

Villavicencio, **04 SEP 2019**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROL BIBIANA REMOLINA LEAL
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00522-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que Universidad de los Llanos contestó dentro de la oportunidad señalada en el auto admisorio¹, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **27 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Universidad de los Llanos.

CUARTO: INSTAR a las entidades demandadas, a fin que adopten las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten facultades para representarlas en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculden para sentar postura en uno u otro sentido.

¹ Fl. 158-169, C1

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **06 de marzo de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Erika Alejandra Zambrano con C.C. 1.121.876.681y T.P. 243.056 como apoderada de la señora Carol Bibiana Remolina Leal, conforme el poder que aporta (F. 142-143, C1).

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud presentada por el abogado Emilio Antonio González Pardo, anterior apoderado de la parte actora, relacionada con reasumir el poder, por cuanto, este se entiende revocado con el nuevo poder otorgado por la demandante a la abogada Erika Alejandra Zambrano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada